
GACETA DE MADRID

DEL MARTES 14 DE MARZO DE 1815.

ITALIA.

Roma 7 de Febrero.

El ministro de una gran potencia ha comunicado á esta corte que se deberá á su intervencion un feliz éxito respecto á las desavenencias que hay con el usurpador de los dominios pontificios.

Se han prohibido las conferencias que durante la quaresma se tenian, al anochecer, en las iglesias, por exígirlo así las buenas costumbres, y las providencias de policía que las circunstancias prescriben.

El cardenal secretario de Estado, camarlengo de la santa Iglesia, ha hecho publicar, que la intencion de S. S. era que los fieles observasen regularmente el ayuno durante la quaresma, *á fin de aplacar á Dios con obras de penitencia.*

El cardenal Maury prepara una apología de su conducta, á la qual se lisonjea que no habrá réplica: será voluminosa, y cuenta hacerla imprimir en Toscana.

PIAMONTE.

Alexandría de la Palla 10 de Febrero.

Se esperaba aqui el regimiento de Saluces que debia formar la guarnicion; pero tuvo orden de marchar á otra parte, y la fortaleza de Alexandría, esta obra maestra del ingenio militar frances, está y estará tal vez por mucho tiempo en poder de los austriacos. Las intenciones de la corte de Viena sobre esta plaza son demasiado conocidas: dicen que quiere comprehenderla en sus posesiones de Italia, y que esta es la única razon que la ha hecho consentir en la cesion de Génova al rey de Cerdeña.

Han mudado los nombres á las calles que recordaban la memoria de los hombres célebres, y les han substituido otros nombres alemanes. La plaza de armas ha tomado el de *plaza de Bellegarde.*

Ha entrado en esta ciudad recientemente un cuerpo de tropas austriacas de unos 400 hombres que se hallaba en Turin. Esta guarnicion se compone de 8400 austriacos, que estan muy distantes de prepararse á evacuar esta plaza, si se juzga por la vigilancia que exercen, y por las prohibiciones que publican de acercarse á las obras. Estas prohibiciones son tales que amenazan con penas muy severas á los militares piemonteses que se encuentren en las inmediaciones de los límites de la plaza. Se han colocado postes á le-

gua y media de la ciudad para indicar á los militares la prohibicion de acercarse á ella.

AUSTRIA.

Viena 13 de Febrero.

La deuda pública saxonia se pagará por iguales partes entre el rey de Prusia y el de Saxonia. Este último reyno sacará precisamente una porcion de sal de la Prusia, lo que será muy penoso á los saxones.

Al mismo tiempo que se ha convidado al rey de Saxonia á venir á Viena, ó á otro pueblo próximo al congreso para ratificar el arreglo hecho por las grandes potencias, se le ha hecho saber que no podia mudar nada del tratado, pues la decision está hecha sin apelacion. Se ha partido del principio de que habiendo cogido á este príncipe con las armas en las manos, á pesar de que hasta el último instante los aliados le habian hecho las proposiciones mas amistosas para salvar á su pais de la ruina, no podia considerarse sino como una conquista hecha por los ejércitos combinados. Los aliados eran en fin los dueños, y á ellos correspondia el determinar si le volverian todo ó parte, ó si estaba en sus intereses asignar ó ceder otra. El rey de Saxonia no ha podido por consiguiente tratar de Soberano á Soberano.

Se asegura que la casa de Nassau-Orange cederá á la Prusia los principados de Diez, Dillenburg, Hadamar y Siegen, y obtendrá en cambio el pais de Lieja, Stabelo, Malmedy y Luxemburgo, excepto la ciudad de este nombre, que está destinada como Maguncia á ser fortaleza del imperio ó de la confederacion. La Prusia debe tambien hacer varios cambios con la casa de Nassau Weilburgo, y con el duque de Hesse-Darmstadt.

El duque de Wellington se halla indispuerto, y no sale de casa.

Corren voces que desde 1.º de Marzo todo el ejército austriaco se pondrá sobre el pie de paz, que la landwehr se licenciara, así como un batallon de cada regimiento de infantería y dos esquadrones de los de caballería.

S. M. el emperador de Rusia dió ayer un gran convite por ser el cumpleaños del emperador de Austria, quien no pudo asistir á él á causa de su indisposicion.

El arreglo de la Polonia es como se ha indicado en los periódicos, con la diferencia de que el círculo de Zamosck se separará de la Gallitzia, y se reunirá al ducado de Varsovia, y que Thorn corresponderá á la Prusia. Todas las partes de Polonia, tanto las que forman el ducado de Varsovia, como las que estan reunidas á la Rusia, Austria y Prusia tendrán una constitucion, cimentada sobre una representacion nacional.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 17 de Febrero.

Ayer llegó á Portsmouth el navío de guerra el *Sultan*, procedente de Jamayca, escoltando un convoy que una tempestad dispersó en los bancos de Terranova. El navío perdió el bauprés, y sufrió averías considerables: encontró á la corbeta la *Favorita* que llevaba á América la ratificacion del tratado de paz.

El general Lavaysse acaba de llegar de Jamayca. Se dice que le hicieron salir de Puerto Príncipe, y que Pétion le habia hecho saber que no daría

oidos á ninguna proposición hasta que supiese el resultado del congreso de Viena. Añaden que Cristóbal persiste manifestando disposiciones poco conciliatorias; pero los habitantes de una parte del país que manda llevan con desagrado su yugo cruel, y desean la destrucción de aquel bárbaro.

Idem 18.

La goleta el *Picton*, procedente de Boston, llegó ayer á Plymouth en 21 días de navegación: anunció el apresamiento de la fragata de guerra el *Presidente*, de los Estados-Unidos, mandada por el conmodoro Decatur. Perseguida esta por la fragata *Endimion* de 40 cañones, mandada por el capitán Hope, fue alcanzada por la tarde; y aunque el *Presidente* era mas fuerte en cañones y gente, se principió una acción muy reñida hasta las cinco y media, en que se apareció la *Pomona*, y entonces se rindió Decatur. El *Presidente* tenia 66 cañones, de los cuales habia 34 de á 24, y 490 marineros. La *Endimion* solo tenia 40 cañones y 340 hombres.

Algunas cartas de Augusta (Nueva Georgia) de 25 de Setiembre anuncian que 14⁰ ingleses habian desembarcado á la orilla izquierda del Movi-la. — Otras cartas que han venido por Jamayca dicen que la expedición mandada por el almirante Cochrane, despues de haber limpiado las orillas y las islas del Missisipi de los enemigos que se oponian al desembarco de las tropas, habian conseguido desembarcarlas, y se hallaban el 24 de Diciembre delante de la Nueva-Orleans. El general Pakenham con su division se habia reunido al almirante Cochrane.

Idem 20.

Las cartas recibidas ayer de Jamayca dicen que á fin de Diciembre se habia construido una batería de 30 cañones á una legua de la Nueva-Orleans, y que el enemigo tenia 12⁰ hombres mandados por el general Jackson. El 29 de Diciembre el general Lambert desembarcó dos regimientos que habian llegado de Inglaterra. — El 5 de Enero la artillería inglesa batió en brecha un fuerte que se debia escalar en la misma noche, y cuya toma debia hacer dueño al almirante ingles de la Nueva-Orleans.

Idem 21.

En la cámara de los pares hizo ayer lord Grenville una moción relativa á la reunión de Génova al reyno de Cerdeña, y pidió que se presentasen las proclamas de lord Bentinck y del general Dalrymple. Pero habiendo hecho observar el lord canciller que esta moción hecha en este momento acarrearía una revelación prematura de ciertos objetos de la mayor importancia, retiró su proposición el lord Grenville.

En la cámara de los comunes el canciller del echiquier manifestó que los gastos necesarios para el servicio de este año ascenderían á 19 millones de libras esterlinas, de las cuales dos debia pagar la Irlanda y 17 la Gran Bretaña. Para cubrir esta suma existe una renta anual de seis millones y medio, provenientes de las contribuciones ordinarias y del fondo consolidado; y para llenar el resto propuso la continuación de una parte de la contribución de guerra de seis millones, y otros nuevos impuestos, cuyo producto presumia ascenderia á cinco millones. Los nuevos derechos recaerán sobre las ventanas de los almacenes y su localidad, sobre los caballos de regalo, coches, criados, celibatos, portes de periódicos, cartas &c.

Se ha dicho que la Nueva-Orleans se rindió á las tropas inglesas el 15 de Enero. — Igualmente corre que sir James Yeo ha dado una batalla á los americanos sobre el hielo del lago Ontario, y les ha muerto mucha gente.

ESPAÑA.

Madrid 8 de Marzo.

El día 10 de Octubre próximo pasado tuvieron el honor de presentarse á S. M. y AA. y besar su Real mano á nombre del ayuntamiento y villa del Bonillo sus diputados D. Josef María Gonzalez y D. Pedro Antonio Muñoz, regidor perpetuo y escribano de su ayuntamiento; el primero de los cuales dirigió á S. M. el discurso siguiente:

„Señor: la villa del Bonillo, en la provincia de la Mancha, no satisfecha con los sentimientos de lealtad y amor que expresó á V. M. el tiempo de su tránsito por la villa de Minaya, nos ha encargado la lisonjera comision de que los ratifiquemos á V. M. sentado en el trono á que sus virtudes y los derechos mas sagrados le han conducido. La villa del Bonillo, Señor, ha sabido conservar íntegros los derechos de V. M., dexar burlados los del pérfido Napoleon y sus leyes; y no habiendo sido gobernados por solo un instante por las del intruso Josef, ni por otro nombre que el de V. M., tienen en este dia la honra de rendir á los pies del augusto trono de V. M. el homenaje de respeto, amor y vasallage, que son los sentimientos de que se hallan animados. Sacrificios de todas clases han hecho los vecinos del Bonillo por restituir á V. M. al trono de sus mayores; y si aun le restase algo que hacer, nuevos esfuerzos de lealtad y sacrificios acreditarán que si puede contar con las virtudes y esfuerzo generoso de todos los pueblos, aun mas que todos deben serlo los de la villa que representamos, y no ocupar el último lugar en el fondo del corazon de V. M.”

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de Estado.

Con fecha de 3 del presente mes comunica el Sr. Secretario del Despacho de Estado el Real decreto siguiente:

„Hallándome satisfecho del buen desempeño de D. Felipe Gonzalez Vallejo en el Despacho interino de la Secretaría de Hacienda que le confíe por mi decreto de 2 de Febrero último, he venido en nombrarle para que sirva en propiedad la referida Secretaría.”

Lo traslado á V. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes. Madrid 5 de Marzo de 1815.

Circular del Ministerio de Guerra.

• Queriendo el REY nuestro Señor manifestar de un modo nada equívoco el distinguido lugar que ocupa en su Soberana consideracion el particular mérito que contraxeron en la sangrienta y gloriosa batalla de la Albuhera los Generales, Gefes, Oficiales y Soldados del Ejército de Extremadura y del Cuerpo expedicionario, que baxo las inmediatas órdenes de sus respecti-

vos Generales en gefe los Sres. D. Xavier de Castaños y D. Joaquin Blake tuvieron parte en ella en concurrencia con el Ejército aliado del mando del Capitan General D. Guillermo Carrer Beresford; ha tenido á bien S. M. conceder á tan beneméritas Tropas, como en señal del aprecio que le merecen por la conducta y heroyco valor con que á porfia se portaron todas las clases en aquella memorable jornada, una Cruz de distincion, que con arreglo al diseño presentado y aprobado será en figura del aspa de S. Andres, á manera de la que se llama comunmente de Borgoña, y que llevan los Regimientos en sus banderas, cuyos brazos, que estarán esmaltados en roxo, rematarán en punta con un globito de oro: sobre su parte superior tendrá una corona de laurel, y entre los mismos brazos unas llamas de color de fuego y sangre; formando su centro un óvalo en campo blanco, que tendrá en cifra el nombre de *Fernando VII* en letras de oro, y al rededor del mismo óvalo un círculo dorado con un letrero que diga *Albuhera*. Esta Cruz se llevará en el ojal de la casaca ó chaqueta á su lado izquierdo pendiente con una cinta color carmesí, con un filete negro y otro azul en sus cantos, separados entre sí por otro menor del color principal de la cinta.

Y para evitar abusos en el goce de esta distincion, quiere S. M. que supuesto se hallan en esta Corte ambos Generales en gefe, se establezca á su eleccion una Junta de tres Gefes ó de Oficiales de graduacion superior de los que se hallaron en dicha batalla; á la qual deberán dirigir los Coroneles ó Comandantes de los Regimientos que asistieron á ella relaciones exáctas, baxo su firma y la de un Oficial de cada clase de los individuos de sus respectivos Cuerpos que estuvieron en la accion. Asimismo se remitirán á la Junta las instancias de los Gefes y Oficiales que por estar empleados en el Estado mayor ó en otras comisiones concurren á la misma batalla separados de sus Cuerpos; y hecha por la Junta la competente calificacion, se pasarán estas instancias y aquellas relaciones á su respectivo General en gefe, quien las remitirá á este Ministerio de la Guerra para la expedicion del correspondiente diploma, sin el qual ninguno podrá usar de la mencionada condecoracion. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1815.

Circular del Consejo de Hacienda.

Enterada la Junta general de Comercio y Moneda, incorporada por ahora á la Sala de Gobierno del Supremo Consejo de Hacienda, de los abusos introducidos por algunos fabricantes, con motivo de la libertad que se les concedió en la Real Cédula de 11 de Octubre de 1789 para variar los tejidos, imitar los extrangeros, é inventar otros sin sujecion á Ordenanzas; y deseando cortar los gravísimos perjuicios que de su mala inteligencia podian resultar, por orden de 9 de Junio de 1795 se previno á los Subdelegados de este Tribunal hiciesen entender á todos los fabricantes de su jurisdiccion que la expresada Real Cédula les habia permitido apartarse de las reglas comunes para inventar, variar ó imitar lo bueno de los géneros extrangeros, mejorando y proporcionando de este modo los nacionales mas al gusto de los consumidores, y adelantando por estos honrados medios sus

justos intereses; pero que de ningún modo los había autorizado para empeorarlos, engañar al público, y aprovecharse indebidamente de su poco conocimiento; y que en este supuesto, y el de estar también mandado que todo fabricante pusiese con la mayor claridad en sus textiles su nombre y el del pueblo de su fábrica, no podían impedir ni resistir que se zelasen y corrigiesen, según fuere necesario, dentro y fuera de sus obradores las observancias de esta precaución, establecida para conocer en cualquiera tiempo al que le construyese, y poder proceder y repetir contra él en los perjudiciales excesos de tiro y demás vicios substanciales y opuestos á la bondad esencial de las ropas.

Sin embargo de estas justas providencias, las muchas representaciones y expedientes á que los abusos y restricciones de las Ordenanzas gremiales han dado lugar, hicieron que este Supremo Tribunal se dedicase á examinar el punto de libertad que debía adoptarse en la oposición de los mismos fabricantes, defendiendo unos la libertad absoluta, y otros los rigurosos preceptos de las Ordenanzas; y cumpliendo con el encargo que S. M. le tenía hecho en diferentes Reales órdenes procuró modificar y corregir algunas, así en la parte política y gubernativa de las corporaciones de Artesanos, como en la carrera artística de estos, y formalidades de su habilitación, extinguiendo diferentes trabas y restricciones que se oponían al fomento del comercio y de la industria, y la concurrencia y emulación de sus operarios, reuniendo para ello quantos datos, noticias é ilustraciones han sido posibles; pero no ha llegado aun el caso de su total extinción y ratificación: y continuando siempre la Junta en examinar la materia con toda prolixidad y circunspección hizo presente á S. M. en consulta de 2 de Marzo de 1805 los principios que debían seguirse en la expresada rectificación de las Ordenanzas, sin alterar el estado de observación en que se hallaba el punto de libertad de la fabricación, en el qual se podrían hacer las declaraciones que propuso acerca de lo que debía observarse.

El REY se dignó conformarse con este dictámen de la Junta, previniéndola en su soberana determinación que, con arreglo á los buenos principios que había adoptado, estableciese los que debían guiar en las Ordenanzas gremiales, para que al mismo tiempo que se conservase la perfección en las fábricas, y se aumentase su número, se quitasen todas las trabas y gravámenes, que por una consecuencia precisa habían de impedir su feliz progreso, y aun causar su entera ruina, y que en esta forma procediese desde luego á rectificar las Ordenanzas que se hubiesen presentado y presentasen en lo sucesivo; á cuyo efecto se expidió la Real Cédula en 9 de Abril de 1808.

El benéfico corazón de S. M. no ha dexado de recordar con frecuencia á este Tribunal sus paternales deseos por el bien general de sus vasallos para que con la posible brevedad se verifique el arreglo y rectificación indicada; y últimamente en Real orden de 30 de Noviembre de 1814 le previno, que conciliando la bien entendida libertad que necesitan las Artes para su fomento con las Ordenanzas gremiales, las cuales bien establecidas pueden favorecer su respectivo ramo, separando de ellas todo lo que sea opresivo á las mejoras que cada día reciben las Artes por el impulso de los nuevos co-

conocimientos y observaciones, ó por el del capricho y la moda, que nunca se sujetó ni pudo sujetarse á reglas fijas é inalterables, consultase á S. M. lo que se la ofreciere y pareciere.

Publicada en Junta general de Comercio y Moneda y Sala de Gobierno del Supremo Consejo de Hacienda la indicada Real orden, ha acordado su cumplimiento; pero no pudiendo llenarse las benéficas intenciones de S. M. sin tener á la vista las Ordenanzas de los respectivos Gremios del Reyno para proceder á su exâmen, y poder señalar lo que sea perjudicial al fomento de las Artes y á cada uno de sus ramos, y finalmente á una prudente libertad, con la que puedan propagarse mas bien sus conocimientos, ha resuelto esta Superioridad que V. recoja de los Gremios, Colegios y Corporaciones que hubiese en el distrito de su Subdelegacion exemplares de las Ordenanzas baxo las quales se gobiernen, manifestando dichas Corporaciones su parecer sobre si consideran precisa la reforma ó amplitud de alguno de sus capítulos, para que despues exâminadas por V. y con las reflexiones que juzgue oportunas, las remita por mi mano al Consejo á la mayor brevedad; de cuya orden lo participo á V. todo para su inteligencia y puntual cumplimiento: con prevencion de que avise el recibo de esta para su noticia. Dios guarde á V. muchos años como deseo. Madrid de Marzo de 1815.

El REY nuestro Señor en atencion á los méritos y servicios de D. Josef María de Arratibel y Salazar, coronel que fue del regimiento de infantería de Toro, se ha servido ascenderle á brigadier de sus Reales exércitos.

A la ciudad de Arnedo se la ha confirmado el privilegio que tenia de exención del servicio de gente de guerra.

No perdiendo de vista el excelentísimo ayuntamiento y su junta de Propios y Sisas los derechos de justicia con que se hallan los acreedores censualistas y efectistas al pago de los réditos de sus capitales, acordó á propuesta de su contador mas antiguo consultar al supremo consejo de Castilla, proponiendo el pago del medio año segundo de 1803, que es el que corresponde; y habiéndole aprobado, se avisa á los referidos interesados censualistas y efectistas para que acudan á la contaduría de cuentas de Madrid á sacar las órdenes para otorgar cartas de pago de los réditos de sus capitales respectivos á dicho medio año segundo de 1803.

D. Lorenzo Cisneros de Toledo, agente de negocios, y procurador del número de la corte y Reales consejos, ha tenido la satisfaccion de que el señor ministro plenipotenciario de Holanda cerca de S. M. C. le haya elegido para entender en las diligencias para la aprobacion de los *exequatur* ó patentes de los cónsules de su corte para los puertos de España; y para la utilidad de los que puedan ser nombrados para tales encargos en lo sucesivo, así como tambien la de qualesquiera vasallo holandés, el expresado Don Lorenzo Cisneros avisa que vive en Madrid en la calle de Toledo, esquina á la Imperial, casa del conde Humanes, núm. 9, quarto segundo.

Por el Ilmo. Sr. D. Antonio de Villanueva, del consejo y cámara de S. M. en el Real y supremo de Castilla, juez privativo en virtud de Real orden para la determinacion del concurso de D. Francisco y D. Sebastian Nevares de Santoyo, se ha mandado fixar edictos refrendados de D. Juan Antonio Diaz Noriega, escribano de provincia y comisiones de la Real casa y corte de S. M., citando y emplazando á todos los acreedores que lo sean por razon de escribanías segregadas de la mayor de rentas de Sevilla, su arzobispado, obispado de Cádiz y Badajoz, que poseyó dicho concurso, y hoy está incorporada á la Real corona, para que acudan ante dicho señor y escribano de provincia y de esta comision á pedir lo que les convenga en el término de 30 días; baxo la calidad que pasados procederá en los autos como hallare por conveniente.

Por providencia del Sr. D. Leon de la Cámara Cano, del consejo de S. M., teniente corregidor de esta villa, ante D. Casimiro Antonio Gomez, escribano de su número, se ha señalado el día 9 de Abril próximo á las 10 de la mañana en las salas consistoriales del Excmo. Sr. ayuntamiento de esta heroyca villa, para celebrar junta general de todos los interesados á la compañía de lonjistas de ella; lo que se hace saber á los mismos, para que acudan por sí ó sus apoderados legalmente autorizados por los que hayan sufrido alguna alteracion de sucesion, pase de derechos ó mudanza de apoderados durante este tiempo, á fin de que presenten los documentos en las oficinas de dicha compañía, inmediata al arco de S. Gines, quarto principal.

En el horroroso saqueo que sufrió el pueblo de Sta. María de los Llanos, á dos leguas de la villa de Belmonte, en la provincia de la Mancha, el 18 de Agosto de 1812, quando los exércitos franceses huyeron de Castilla á Valencia, fue robada la imágen de nuestra Señora de los Llanos, que tenia de tres á quatro pulgadas de alto, y estaba colocada en un relicario en forma de custodia, coronado con un santo Cristo, todo ello de bronce. La persona que supiere de su paradero se servirá avisarlo en el expresado pueblo de Sta. María de los Llanos á D. Josef Liaño y Vargas, cura párroco de él, y en Madrid á D. Juan Antonio Rodriguez, calle del Carbon, núm. 9, quienes ofrecen en nombre de los vecinos de aquel pueblo un hallazgo, si no correspondiente á la devocion á esta imágen y á los deseos que tienen de volverla á poseer, conforme á lo menos al estado en que se hallan despues de lo mucho que han sufrido.

Calendario general para los 100 años que abraza el presente siglo XIX, y explicacion del calendario perpetuo de la Iglesia que se contiene en los misales, brevarios y oficios parvos, tan manejado de muchos como entendido de pocos. El objeto de este calendario no solo se reduce á manifestar con exáctitud y claridad los dias en que nuestra Iglesia celebra las festividades fixas y movibles en todos los años del presente siglo, los de sus meses, dias y semanas, los de sus novilunios, plenilunios, quartos crecientes, menguantes y edad de la luna, sino que tambien se explica todo lo necesario á los cómputos eclesiásticos, como son, aureo número, ciclos solar y lunar, epacta, indiccion romana y letras del martirologio y dominical &c.: un quaderno en 8.º marquilla prolongado. Véndese á 4 rs. en la librería de Gila, calle de las Carretas.

Nota. En la gaceta del sábado 4 del corriente, pág. 234, lín. 9, donde dice 26 de Marzo, léase 24.

EN LA IMPRENTA REAL.